

**ÍNDICE**

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MIÉRCOLES 9 DE JULIO DE DOS MIL OCHO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**1**

<b>NÚMERO</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS</b>
<b>80/2008</b>	<p style="text-align: center;"><b>LISTA OFICIAL EXTRAORDINARIA NUEVE DE 2008.</b></p> <p><b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</b> promovida por el Partido Político Nacional Convergencia en contra del Congreso de la Unión y otras autoridades, demandando la invalidez del Decreto de reformas a los artículos 37, 106, del 120 a 125, 132 y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el transitorio Segundo del referido decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2008.</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)</b></p>	<p><b>3 A 31, 32 Y 33</b></p> <p><b>INCLUSIVE</b></p>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL EN PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL  
MIÉRCOLES 9 DE JULIO DE DOS MIL OCHO.**

**A S I S T E N C I A:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

**SEÑORES MINISTROS:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.**

**JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.**

**MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.**

**JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.**

**GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.**

**MARIANO AZUELA GÜITRÓN.**

**SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.**

**OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.**

**JUAN N. SILVA MEZA.**

**AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.**

**(SE INCORPORÓ EN EL TRANCURSO DE LA  
SESIÓN)**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:10 HORAS).**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión, señor secretario sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros el proyecto del acta relativa a la sesión pública número 69 ordinaria celebrada ayer.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A consideración de los señores ministros el acta de cuenta.

No habiendo comentario, les consulto su aprobación en votación económica.

**(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDÓ APROBADA EL ACTA.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**  
Si señor muchas gracias.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
NÚMERO 80/2008. PROMOVIDA POR EL  
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL  
CONVERGENCIA EN CONTRA DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS  
AUTORIDADES, DEMANDANDO LA  
INVALIDEZ DEL DECRETO DE  
REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 37, 106,  
DEL 120 A 125, 132 Y 134 DEL ESTATUTO  
DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
Y EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL  
REFERIDO DECRETO, PUBLICADO EN EL  
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL  
28 DE ABRIL DE 2008.**

La ponencia es del señor ministro José Fernando Franco González Salas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El día de ayer empezamos a discutir este proyecto y quedó superado el tema de violaciones al procedimiento legislativo.

El siguiente tema a discusión se refiere al nuevo sistema de asignación de diputados de representación proporcional.

Está a consideración de los señores ministros este apartado del proyecto.

Si no hay intervenciones les consulto intención de voto de manera económica levantando la mano a favor del proyecto.

**(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Estimo superada esta parte del proyecto.

El siguiente punto se refiere a la renovación escalonada de consejeros electorales y está a su consideración. Opiniones en este tema.

No habiéndolas, les consulto intención de voto de manera económica.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En cuál está.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Renovación escalonada de los consejeros electorales.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Yo sí tengo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor presidente, en este tema se viene impugnando la inconstitucionalidad del artículo Segundo Transitorio ¿en ese estamos señor?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No, en la renovación escalonada yo no tengo inconveniente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Alguien tiene observaciones en el tema de renovación escalonada. Les consulto intención de voto de manera económica y a favor del proyecto.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, hay una manifestación de diez de los señores ministros a favor del proyecto en este tema.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Estimo superado este apartado y llegamos al tema de la irretroactividad del artículo Segundo Transitorio.

Ministra Luna Ramos, parece que ésta era su intervención.

**(EN ESTE MOMENTO SE INCORPORA AL SALÓN DEL PLENO, EL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO)**

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí señor presidente, gracias, en el proyecto que presenta el señor ministro Fernando Franco se viene proponiendo la inconstitucionalidad del artículo Segundo Transitorio, porque se dice que viola el principio de retroactividad establecido en el artículo 14 constitucional, el artículo dice así: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberá realizar las adecuaciones en las leyes correspondientes en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto, dentro del mismo plazo ésta sería prácticamente la porción que se está estimando es inconstitucional dentro del mismo plazo deberá determinar el procedimiento y el número de consejeros electorales, actualmente en funciones, que serán sujetos de la renovación escalonada a que hace mención el artículo 125 contenido en el presente Decreto.

Aquí, yo creo que fundamentalmente para poder llegar a determinar que el artículo es retroactivo, primero que nada tendríamos que interpretarlo, si la interpretación que se haga es en el sentido de que la afectación que se tiene que hacer a los consejeros que actualmente se encuentran es en perjuicio porque se les disminuye el tiempo para el cual fueron nombrados, yo estaría de acuerdo en que el artículo es retroactivo, pero si la interpretación es que esto es una facultad de la Asamblea, el armonizar las plazas de estos consejeros que ya fueron nombrados, y que al final de cuentas lo que se pretende simplemente es que se establezca por cuánto tiempo debe durarles ese nombramiento, que bien puede ser a

favor, no necesariamente en contra, porque el artículo nunca lo menciona de esa manera; entonces, de esta forma el artículo no sería retroactivo.

¿Qué es lo que sucedió en la realidad? En la realidad es que la Asamblea de Representantes interpretó el artículo en la forma en que se está interpretando en el proyecto, estimó que el hecho de armonizar este sistema, era en relación con la renovación escalonada de los que ya estaban nombrados, pero disminuyéndoles el tiempo para el cual fueron nombrados, y emitió un Decreto en el que se estableció que de los actuales tenían que salir cuatro de los consejeros ya nombrados, hacer una evaluación de los consejeros actuales, salir cuatro y en esos cuatro lugares nombrar a otros por siete años para que se diera la renovación escalonada. Esa fue la interpretación que le dio la Asamblea, pero yo creo que aquí hay que distinguir dos cosas: una cosa es la retroactividad del artículo en sí mismo, y otra es la aplicación retroactiva del artículo; el artículo en sí mismo, si lo leemos de manera literal, yo no le veo mucho la retroactividad, a menos que se le interprete que eso es lo que quiso decir, porque si el artículo lo que dice es: “Dentro del mismo plazo, -o sea en treinta días- deberá determinar el procedimiento y el número de consejeros electorales actualmente en funciones, que serán sujetos de renovación escalonada a que hace mención el artículo 125 del presente Decreto”. El artículo en ningún momento está diciendo que a los actuales se les disminuya el plazo; el artículo está diciendo que se armonice nada más con los actuales, pero se puede armonizar disminuyendo o aumentando. Entonces, por eso creo yo que para poder llegar a la determinación de que el artículo es inconstitucional en sí mismo, primero tenemos que interpretar qué es lo que dice. Ahora, de su simple lectura, yo creo que lo único que podemos entender es que se les está diciendo que en treinta días armonicen el sistema de escalonamiento, pero en ningún momento el artículo les está ordenando que les disminuyan

el plazo para el cual fueron nombrados; por esa razón, a mí me parece que si lo leemos de manera literal, el artículo nunca está refiriéndose a la disminución de plazos específicos ya otorgados en el nombramiento actual, simplemente está diciendo: a los actuales intégralos al sistema de escalonamiento, cómo, como consideres conveniente, pero no está diciendo el artículo que les disminuyan el plazo que tienen para su nombramiento. Ahora, si nosotros lo interpretamos como lo hizo la Asamblea, y entendemos que a lo que se está refiriendo es a la disminución del plazo de los actuales, pues entonces sí, el artículo es retroactivo, pero esa interpretación previa a mí me parece indispensable, si no, de lo contrario, lo que sí me parece que es retroactivo, desde luego, es el Decreto que emitió la Asamblea en el sentido de interpretar este artículo, de que debía disminuirles el tiempo de los actuales, porque creo que el artículo, en realidad nunca se los dijo; pero, para mi gusto, si es que vamos a declarar la inconstitucionalidad, primero tenemos que interpretar qué es lo que quiso decir el artículo, y si no, entonces decir que es constitucional, y bueno, en todo caso el problema de retroactividad se dará en su aplicación, pero no en el artículo en sí mismo. Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguien más desea opinar en este tema? Señora ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Bueno yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, lo comparto totalmente, para mí, así lo leí, este artículo Segundo Transitorio, para mí sí se constriñe a la Asamblea a que se determine el procedimiento y el número de consejeros electorales que actualmente se encuentran en funciones, y que serán sujetos de renovación escalonada cuando su designación fue por un tiempo determinado, y este tiempo determinado se encuentra transcurriendo; en todo caso el sistema escalonado, en mi opinión deberá aplicarse a los consejeros que se elijan, una vez que los actuales hayan concluido



con su encargo y se agote la norma jurídica que contempla este supuesto y las consecuencias bajo las cuales fueron designados consejeros. Yo así lo leí, leí que estaba constriñendo a la Asamblea a que ésta pudiese determinar el procedimiento y el número de consejeros electorales que actualmente se encuentran en funciones, y por lo tanto yo estaba de acuerdo con la inconstitucionalidad que se propone.

También tenía yo una sugerencia, atendiendo a la invalidez decretada, para que tenga una redacción razonable; pero esto es en su momento.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Señor ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.-** Sí, gracias señor presidente.

Si vemos la norma en cuestión, está obligando a la Asamblea Legislativa para que a través de que establezca un procedimiento, determine la aplicación del 125 del Estatuto. Al hacer esto va a afectar situaciones jurídicas que se generaron con anterioridad a la fecha de expedición del Decreto de veintiocho de abril de este año; y tal como lo viene sosteniendo el proyecto del señor ministro Franco, el artículo transitorio resulta violatorio del principio de irretroactividad, pues pretende afectar situaciones que acaecieron con anterioridad, como son los nombramientos del consejero presidente y consejeros electorales. Estos servidores fueron nombrados y en su momento aprobados ya por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para cumplir sus encargos por un período determinado, improrrogable, sin sujetar esta temporalidad a ninguna modalidad.

Si vemos el texto del artículo Segundo Transitorio, que a la letra dice: “La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá realizar

las adecuaciones en las leyes correspondientes, en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del inicio de la vigencia del presente decreto. Dentro del mismo plazo deberá *determinar* el procedimiento y el número de consejeros electorales actualmente en funciones, que serán sujetos de la renovación escalonada a que hace mención el artículo 125 contenido en el presente decreto.” Hasta ahí el texto del Segundo Transitorio.

De esa lectura de ese texto, yo observo la obligación establecida para la Asamblea para llevar a cabo la determinación de qué consejeros, cuáles electorales de los que actualmente se encuentran en funciones, serán sujetos de renovación, sin considerar el período que les resta para cumplir su mandato inicial. Lo anterior yo lo corroboro si se considera que los consejeros que están en funciones, fueron nombrados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el período comprendido del dieciocho de enero de dos mil siete al diecisiete de enero de dos mil quince; por lo que es evidente que esta disposición –el Segundo Transitorio– afecta situaciones jurídicas acaecidas en el pasado, al modificar la forma de nombramiento de los referidos consejeros.

Cabe señalar, como se sostuvo en el concepto de invalidez anterior, que el sistema de renovación escalonada no resulta inconstitucional, como ya lo ha sostenido este Pleno; sin embargo, esta disposición transitoria, con el objeto de darle cierta viabilidad al sistema escalonado, en lugar de plantear tal situación a partir del vencimiento de los cargos de los consejeros, como debió haber sido, pretende afectar de manera directa situaciones jurídicas que teniendo vigencia en el pasado se proyectan en el tiempo, en tanto dura el período para el cual fueron elegidos, esto es, hasta enero de dos mil quince.

Así, tal y como lo sostiene el proyecto, debe considerarse inconstitucional la parte normativa que obliga a la Asamblea a establecer el procedimiento y número de consejeros que serán sujetos de la renovación escalonada. Por eso el proyecto propone declarar la invalidez de la porción normativa del artículo transitorio. Por cierto, quedaría el artículo que propone el proyecto: “La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá realizar las adecuaciones en las leyes correspondientes, en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del inicio de la vigencia del decreto -suprime casi todo lo demás y subsisten los últimos dos renglones- a que hace mención el artículo 125 contenido en el presente decreto.”

Con todo respeto yo le sugiero al señor ministro ponente que no resulta necesario dejar la parte final, en la que se hace referencia al 125 del Estatuto, ya que como se encontraba construido antes el artículo transitorio, si se aprueba la propuesta del proyecto, esta referencia exclusivamente aplicaba a la segunda parte, a la que se está eliminando y no a la primera, como ahora se pretende.

De tal forma que considero que debe declararse inconstitucional toda la segunda parte del artículo Segundo Transitorio.

Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** ¿Alguien más?

Quisiera yo dar opinión antes del señor ministro ponente.

La expresión actualmente en funciones, referida a los efectos del procedimiento de escalonamiento, lleva la idea clara de que la acción de la Asamblea, al establecer el procedimiento y el número de consejeros que serán sujetos de la renovación escalonada, esta acción tiene que recaer necesariamente en los que están en funciones.

Dice la señora ministra Luna Ramos. Es cierto esto, pero puede caer de dos maneras: Prorrogando los plazos de nombramiento de algunos de ellos para dar lugar al escalonamiento futuro, o bien, como entendió la Asamblea, reduciendo el plazo de nombramiento. Las dos consecuencias son inconvenientes legalmente, el artículo 125 actual y la norma anterior dice: "Los Consejeros electorales del Consejo General, durarán en su encargo siete años". Esto ya estaba así previsto, están del dos mil siete al dos mil quince, algo así. Entonces, o se prorrogan indebidamente nombramientos, o se reducen los plazos de duración, pero como la norma habla de que los Consejeros actualmente en funciones deben ser sujetos de renovación escalonada, creo que el efecto de la norma es el que se determina en el proceso con una acción de retroactividad, porque va a afectar un régimen jurídico determinado ya de siete años de duración, bien aumentándolo, que no afectaría interés jurídico de los consejeros, pero sí el sistema legal, bien reduciéndolo, y además de afectar interés jurídico de los Consejeros en su persona, afecta al régimen constitucional por este efecto de retroactividad.

Sin embargo, es muy importante la previsión que contiene el artículo segundo, y si lo declaramos inconstitucional en su totalidad y lo eliminamos, qué va a hacer la Asamblea, para mí, el problema está cuando dice "actualmente en funciones", esta es la porción normativa que hizo retroactiva a la norma, porque si decimos, deberá determinar el procedimiento y el número de Consejeros electorales que serán sujetos de la renovación escalonada a que se hace mención en el artículo 125, contenido en el presente decreto, abrimos una tercera posibilidad que no mencionó la señora ministra Luna Ramos; en los siguientes nombramientos, una vez cumplidos los siete años de ejercicio de los actuales, se prevea un nombramiento de tres o cuatro años, y el otro de siete años, sin aumentar indebidamente los plazos y sin reducirlos tampoco.

Por eso, mi óptica personal en el caso consistiría en declarar inconstitucional solamente la porción normativa que se refiere a Consejeros actualmente en funciones, a efecto de que con esta interpretación, dejemos a la Asamblea en libertad de diseñar este procedimiento y número de Consejeros que puedan dar lugar a la renovación escalonada, y esto me lleva a completar la idea; en la página 169 y 170 del proyecto, al final, como nota a pie de página se reproduce el Acuerdo de la Asamblea Legislativa que obsequia el propósito del Segundo Transitorio, y dice: “Primero.- Para efectos de la renovación escalonada de los Consejeros electorales del Instituto Electoral del Distrito Federal, a que se refiere el artículo 125, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, a más tardar el veintinueve de mayo de dos mil ocho, el Pleno de la Asamblea Legislativa, procederá de la siguiente manera:

a) ratificará hasta cuatro consejeros electorales que se encuentren en funciones quienes concluirán el periodo para el que fueron electos”, está sometiendo a una condición de ratificación a quienes fueron ya nombrados e inamovibles por un término completo; “b) nombrará hasta cuatro nuevos consejeros electorales para un periodo de siete años, el número de consejeros nombrados dependerá del número de consejeros ratificados; en consecuencia los consejeros electorales y de ser el caso el consejero presidente que se encuentren en funciones y que no sean ratificados por la Asamblea Legislativa, cesarán inmediatamente en sus funciones”.

Creo que esta norma que no está reclamada tiene la característica de dependencia con el artículo Segundo Transitorio que estamos analizando y que al declarar inconstitucional el Segundo Transitorio, debemos extender el efecto de la declaración a este Acuerdo de la Asamblea que lo ejecutó en esos términos, ésa sería mi propuesta. Señor ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor presidente, yo en principio estaría de acuerdo con la propuesta que usted formula, dado que elimina el problema de la retroactividad, creo que al eliminar la expresión que refiere a los consejeros electorales “actualmente en funciones” dejamos una norma abstracta que no está afectando situaciones particulares; en relación a la segunda parte que usted comentaba, quiero señalar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó una resolución considerando inaplicable esta porción normativa del artículo Segundo Transitorio y consecuentemente consideró que esto que la Asamblea Legislativa había hecho, violentaba a la Constitución por afectar situaciones creadas, esta determinación de la Asamblea consecuentemente quedó invalidada por el Tribunal Electoral, en un asunto de su conocimiento. Yo estoy totalmente de acuerdo en que si es el sentido del Pleno, le demos a este artículo Transitorio el tratamiento que usted propone; en realidad el proyecto consideraba la eliminación total precisamente para evitar cualquier tipo de confusión y eventualmente dejar al Legislador correspondiente, el que en su caso dicte las normas adecuadas para lograr esta renovación escalonada, pero no tendría inconveniente si el Pleno así está de acuerdo en que nada más fuera esa parte de la porción normativa, la que se considerara inválida.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si me permite señor ministro, quiero solamente hacer un par de consideraciones hay aquí una delegación legislativa del Congreso Federal a la Asamblea, ésta es importante, porque el Estatuto fue redactado por el Congreso de la Unión y en vez de decir ellos cómo se hace la renovación, le corren la cortesía legislativa a la Asamblea de que sea ella quien lo decida, porque es la que nombra a los consejeros electorales. Ahora bien, el Tribunal Electoral, declaró inaplicable pero la norma está bien, no la ha invalidado, mi propuesta es que formalmente por ser norma

dependiente del Segundo Transitorio, viciado de inconstitucionalidad, la expulsemos nosotros del orden jurídico.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor presidente, son varias cosas, una: no me parece mal la propuesta que usted hace de que se elimine exclusivamente “actualmente en funciones” porque esto sí le dejaría a la Asamblea la posibilidad de establecer un escalonamiento de manera distinta incluso para los que no están en funciones, sino para los que nombren con posterioridad a los actuales, que esto creo que resolvería en mucho el problema que se está presentando. En este caso, yo lo único que diría es para llegar a esta conclusión, el artículo es retroactivo y por eso insisto en que sí se debe de interpretar la norma. Interpretarla en el sentido de que si se hiciera como lo estableció la Asamblea de Representantes, de que es para quitarles tiempo a los actuales; pues esto, por supuesto que es violatorio del artículo 14 constitucional; pero si se interpretara en el sentido de prorrogarles también estaría contradiciendo la norma actual, ahí no habría problema de retroactividad, y eso yo creo que es importante mencionarlo; pero sí estaría estableciendo la prórroga de un nombramiento que de alguna manera va en contra de lo establecido por el propio Estatuto de Gobierno; entonces, establecer por eso las dos posibilidades y establecer que en los dos casos estarían actuando incorrectamente.

Por otro lado, a mí sí me parece bien que se diga, para que ya tengan en un momento dado la posibilidad de nombrar a los nuevos con tiempos determinados, pero a los nuevos ya no a los actuales y esto eliminaría el problema del escalonamiento; pero creo que no debemos nosotros en esta acción de inconstitucionalidad invalidar el acto consistente en el Acuerdo de la Asamblea, donde se está determinando que deben evaluarse a todos los consejeros y de ahí determinar que cuatro deben quedar fuera y cuatro continuar para

dar lugar al escalonamiento, ¿Por qué razón? Porque esto, como bien lo decía el ministro Franco, ya fue motivo de impugnación y tengo a la mano el asunto que se ventiló ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y aquí el acto reclamado es exclusivamente el Acuerdo de la Asamblea, por el cual se determina cómo se va a llevar a cabo el escalonamiento con fundamento en el artículo segundo transitorio.

Pero también se reclama, se reclama el artículo segundo transitorio, se reclama el artículo segundo transitorio en la interpretación que ahora ya se tiene de manera explícita conforme al artículo 99 constitucional, de que la Sala Superior del Tribunal Electoral sí puede invalidar artículos para el caso concreto; eso fue lo que hizo la Sala en este asunto, en el análisis del artículo segundo transitorio determina que es inconstitucional; si quieren les leo la parte correspondiente, dice: "Expresado lo anterior, pues cuestión de método este órgano jurisdiccional se avoca en primer lugar, al estudio del agravio consistente en la inconstitucionalidad del artículo segundo transitorio del Estatuto de Gobierno". Y luego, más adelante, dice: "Así el segundo mandato previsto al referido precepto transitorio al ordenar la determinación del procedimiento y número de consejeros electorales actualmente en funciones, que sea objeto de renovación escalonada implica de suyo la infracción a la garantía de irretroactividad de la ley prevista en el artículo 14 constitucional, en perjuicio de estos, puesto que esto estaría modificando situaciones jurídicas concretas en menoscabo de los hechos, derechos y obligaciones previstos y surgidos en la normatividad jurídica anterior, respecto de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal".

Entonces, ya la invalidó, para este caso concreto, el artículo segundo transitorio y también invalidó el Acuerdo con base en el cual se emitió por parte de la Asamblea Legislativa este tipo de escalonamiento; entonces, por esa razón creo que no valdría la



pena que aquí nosotros invalidáramos un acto que no fue reclamado y que ya fue motivo de invalidación por parte del Tribunal Electoral.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡A ver!, yo encuentro una diferencia fundamental entre la jurisdicción constitucional del Tribunal Electoral y la nuestra; ellos analizan constitucionalidad y concluyen con la inaplicación solamente, nuestra potestad es diferente, nosotros expulsamos del orden jurídico la norma viciada de inconstitucionalidad. Por eso digo, si simplemente el Tribunal lo declaró inaplicable, la norma está vigente y tiene un problema muy serio, lo que yo propongo es, que digamos que es inconstitucional y se invalida.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** ¡Ah, perdón señor presidente por el diálogo!, yo no me opongo a que se invalide la parte proporcional del segundo transitorio, en los términos que usted propuso; lo que yo decía que no podemos invalidar por extensión, es el Acuerdo de la Asamblea, donde se aplica el artículo segundo, que decían que de una vez se invalidara, porque éste ya fue motivo de invalidez por parte del Tribunal.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡A ver!, hay muchas solicitudes, está el ministro Valls y luego el señor ministro Cossío y luego el ponente.

Por favor señor ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor presidente.

Estamos fraseando de manera diferente, pero estamos operando exactamente igual, aun cuando ya no digamos que se va a aplicar a los actualmente en funciones, pues realmente lo estamos aplicando en términos de este Acuerdo de la Asamblea a los actualmente en

funciones, recortándoles un período de los que fueron electos, de dos mil siete a dos mil quince, se les va a recortar a cuatro, su período. Realmente, yo entiendo el Segundo Transitorio para el futuro, porque si no estamos cayendo en la retroactividad de la Ley, estamos afectando a consejeros electorales, a consejero presidente y a cuatro consejeros electorales, que fueron electos para un período, todos, para un período fijo, de dos mil siete a dos mil quince; el escalonamiento se podrá dar a los nombramientos que se den después de dos mil quince, no a los que ya están designados, a los que están en funciones, aunque no los llamemos así, porque de cualquier manera, vamos a aplicar a ellos este escalonamiento y vamos a caer en la prohibición constitucional de hacer retroactiva la Ley.

Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor presidente. Yo creo que aquí el asunto que estamos viendo es la diferencia que hemos ido encontrando, por ejemplo en las controversias constitucionales que se han promovido por los poderes judiciales de Jalisco, Tlaxcala o Baja California, en relación con los amparos. Cuando han venido estas controversias constitucionales, lo que se nos ha planteado aquí es la constitucionalidad de los cambios del sistema, en cambio, cuando los señores magistrados han acudido en amparo, lo que están analizando o pretendiendo que se analice la constitucionalidad de su situación individual. En el caso concreto, yo coincido con usted, la modificación es al sistema de suyo, puede suceder la condición fáctica que la señora ministra señala, que alguna persona se vea claramente beneficiada por una extensión de los períodos, eso, pues podría suceder, dependiendo de las condiciones generales de escalonamiento, pero eso me parece que, en todo caso, la afectación individual de cada uno de estos

consejeros que están designados y que podrían resentir algún perjuicio, debía de darse como una manifestación del amparo, como insisto, hemos desagregado los casos, por ejemplo el más notable de todos, me parece que fueron, la situación del Poder Judicial de Jalisco, donde adicionalmente a la controversia se plantearon varios amparos. Entonces, cuál es la situación que yo observo aquí: Que aquí lo que se nos está haciendo es una pregunta sobre su sistema en una condición, con un grado importante de abstracción, en el sentido de: ¿El sistema en principio y con independencia de las modalidades particulares, tiene una condición de afectación? Yo creo que sí, a mi me parece muy válido lo que señala la señora ministra Luna Ramos, en el sentido de decir: “algunos pueden salir beneficiados, algunos podrían salir perjudicados”, pero me parece que darle el alcance aquí, es difícil, por eso la primera lectura que ella misma nos proponía y la duda que nos estaba planteando, a mi me parece que es la correcta, el sistema en su totalidad, es el que tiene esta condición.

En segundo lugar, a mi me parece también muy razonable lo que usted plantea, en cuanto a la eliminación de una sola porción normativa para los que se encuentran en funciones, porque eso es lo que permite, es un sistema que se siga generando en el tiempo. Y en tercer lugar, sí creo que debiéramos generar la anulación de este Acuerdo legislativo, aplicando las reglas normales de derivación de validez de una disposición en otra.

¿Qué es lo que hizo la Asamblea? La Asamblea recibió el mandato del Segundo Transitorio del Estatuto, estableció las comisiones, en fin, todos los procedimientos que están desarrollados en los puntos de ese Acuerdo, y consecuentemente, derivó, si nosotros invalidamos el Segundo Transitorio, necesariamente tenemos que invalidar también, las disposiciones que hayan tenido como fundamento jurídico la norma invalidada, en ese sentido, yo creo

que ésta es una posición coherente, y también insisto, si los señores consejeros, en su momento, se sintieran perjudicados por una condición, particular o tal, no me estoy refiriendo al caso, porque aquí se invalida, bueno esa sería una cuestión que ellos podrían alegar, dependiendo de las condiciones procesales, yo no me meto en ese asunto, pero ya hemos tenido ejemplos también en Tlaxcala, en Baja California, en fin, en varios asuntos, que inclusive estamos atrayendo en la Primera Sala para poder tener una visión integral de este problema.

Creo que con esto, se podría dar una solución coherente a este problema que se está planteando, señor presidente. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Yo, a la luz de lo que se está comentando, señor presidente, señoras y señores ministros, tengo una duda; yo decía que habíamos planteado la invalidez de toda esa porción normativa, porque consideramos que crea una terrible confusión, independientemente, de que el proyecto estima que es retroactiva, en cuanto a los funcionarios, actualmente en funciones.

Si ustedes se fijan, el problema está en que el artículo 125, establece el nuevo régimen, y dice: "Que los Consejeros durarán siete años y serán renovados en forma escalonada". El Congreso no dio la fórmula para hacer esto; lo está delegando a la Asamblea y la Asamblea va a encontrar un problema serio, para realizar un proceso escalonado necesariamente tiene que reducir o aumentar los plazos del nombramiento. Hasta dónde será válido que esto lo haga la Asamblea por sí y ante sí, cuando la norma sustantiva dice que son siete años. Consecuentemente, simplemente lo planteo

como una duda; hasta dónde es conveniente eliminar la norma, de tal manera insisto, que el Legislador correspondiente pueda establecer la norma adecuada para hacer funcional el sistema, entonces yo simplemente quería llamar la atención sobre este punto, en la inteligencia de que me sumo a la propuesta que hagamos con fundamento en la Ley reglamentaria del artículo 105, extensiva a la invalidez a una norma general expedida por la Asamblea que está supeditada a la validez de este precepto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Yo veo en el artículo Segundo Transitorio una cláusula habilitante a la Asamblea que la autoriza a actuar precisamente en contra de lo dispuesto por el artículo 125, como un caso de excepción para poder determinar el procedimiento y el número de Consejeros Electorales que serán sujetos de renovación escalonada y el artículo Segundo Transitorio dice: “A que hace mención el artículo 125, contenido en este Decreto”. Hay un facultamiento expreso para que la Asamblea pueda abrir esta excepción y diga: al terminar su término los actuales consejeros se nombrarán dos grupos: tantos consejeros para un período de cuatro años y otros tantos para un período de siete o lo que ellos decidan ¿no? o uno cada año, podría inclusive serlo; se hará de uno cada año para que se de una renovación, tipo Consejo de la Judicatura. No veo obstáculo.

Señor ministro Góngora Pimentel.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.-** Gracias señor presidente.

Me había dicho, al menos así lo entendí, el señor ministro Franco que el Acuerdo fue revocado por el Tribunal Federal Electoral inaplicado y si bien podemos entendernos con el Segundo Transitorio; cómo podría ser con el Acuerdo si además es un acto

administrativo y no es una norma de carácter general y además, revocar o inaplicar un Acuerdo ya revocado.

Ésas son las dudas que tengo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Señora ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.-** Bueno. Yo también tengo esa misma duda.

En primer lugar, estamos ante una acción de inconstitucionalidad. Efectivamente, hemos invalidado normas como consecuencia de la invalidez de ciertas otras normas que se han invalidado, pero éste es un Acuerdo específicamente, como decía el ministro Góngora, yo también tengo esa duda. Un acto concreto; un acto administrativo; estamos en una vía de acción de inconstitucionalidad.

Y, por otra parte, yo también aquí tengo ya la resolución del Tribunal Electoral, en donde en su punto Resolutivo Segundo se establece con toda claridad: “SEGUNDO.- Se revoca el Acuerdo de trece de mayo de este año, emitido por la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el que se aprobó el procedimiento y se expidió la convocatoria para la renovación escalonada de los Consejeros Electorales del Distrito Federal al haberse determinado, en el caso concreto, la inaplicación del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman diversos artículos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicado el veintiocho de abril del año dos mil ocho, en el Diario Oficial de la Federación”, entonces yo también tengo esas mismas dudas.

Nada más, señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Esto me aclara todo. Es que se habló de que el Tribunal Electoral había declarado inaplicable el

Acuerdo, y yo decía que quedó en pie el Acuerdo. Lo que se declaró inaplicable fue el Segundo Transitorio y ya el Tribunal Electoral dijo: Esto es un acto administrativo y dijo que lo revoca.

En estas condiciones retiro la propuesta de la inconstitucionalidad derivada. Señor ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Señor presidente, pero si al artículo segundo transitorio solamente le vamos a suprimir la porción normativa que dice: “actualmente en funciones”, lo que tenemos es una norma general, ya no tenemos una norma que actúa como decía el señor ministro Góngora con toda razón, como acuerdo administrativo, si leemos el artículo segundo transitorio con la supresión exclusiva de “actualmente en funciones” diría así: “La Asamblea Legislativa del Distrito, deberá realizar las adecuaciones a la leyes correspondientes en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir del inicio de la vigencia del presente decreto, dentro del mismo plazo deberá determinar el procedimiento y el número de consejeros electorales que serán sujetos a la renovación escalonada a que hace mención el artículo 125”. Aquí tendríamos una norma general no una norma que se da en estas condiciones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ésta se propone declarar inconstitucional, señor ministro.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Pero sólo por la porción entendida “actualmente en funciones”,

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En la porción normativa, sí.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Y entonces, es una norma que tendría efectos hacia futuro porque la Asamblea ...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Lo que estamos diciendo es mi propuesta de que por efecto derivado de esta declaración de inconstitucionalidad se invalidara el Acuerdo; me aclara la señora ministra Sánchez Cordero que fue invalidado, que fue revocado, ya no existe, retiro yo mi proposición.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** La única cuestión es, si el Acuerdo es norma general o es norma individual, ése es todo, porque si es norma general no podría invalidarlo el Tribunal Electoral, ésa sería toda la pregunta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ya lo calificó de acto administrativo y lo revocó, es jurisdicción terminal.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Y nos vincula la decisión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bueno, no lo sé, señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor presidente. A mí me parece que basta con suprimir el “actualmente en funciones” del artículo segundo de tránsito, qué fue lo que pasó, que la Asamblea Legislativa comió ansias, en vez de esperarse al dos mil quince, trató de hacer funcionar el sistema desde ya, cortó cabezas de cuatro y dejó a los restantes para dar la necesaria alternancia que permitiera el escalonamiento desde ya y no aguardar hasta dos mil quince. Qué es lo que pasa si se le suprime “actualmente en funciones”, queda como norma general vigente que va a tener operación, va a entrar en funcionamiento a partir del dos mil quince.



**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, entrará a partir del dos mil quince pero lo que se está diciéndole a la Asamblea es ya desde ahorita dime cómo vas a hacerla.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Sí, noventa días.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, eso es. Señor ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor presidente. Yo creo que podría resolverse esto, primero introduciendo en las consideraciones la propuesta que se ha formulado de considerar esta norma como una norma habilitante; de tal manera que ya quede definido que la Asamblea está habilitada para hacer eso; y en segundo lugar, yo propondría que el texto que quede sea el siguiente y ahora explico por qué, estoy hablando de la segunda porción normativa: dentro del mismo plazo deberá determinar el procedimiento de la renovación escalonada a que hace mención el artículo 125 contenido en el presente decreto, por qué, porque si estamos hablando de que operará al final de los nombramientos, son todos los consejeros los que estarán sujetos al procedimiento de escalonamiento, no tiene que determinar un número, lo que va a determinar es el procedimiento conforme al cual los consejeros van a quedar sujetos a un escalonamiento; entonces, por eso creo que si se quedara la norma como -dentro del mismo plazo deberá determinar el procedimiento de la renovación escalonada que hace mención el artículo 125 contenida en el presente decreto- queda mejor para los efectos que estamos buscando; entonces, yo sugeriría estas dos cuestiones al Pleno si estuvieran de acuerdo recogiendo las propuestas que se han formulado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Yo no estaría tan seguro de esta supresión como conveniente, el procedimiento puede ser uno pero el procedimiento implica diferencias de plazos para que pueda haber escalonamiento, el 125 qué nos dice: "serán por siete años, la alusión de individuos que serán sujetos de la renovación escalonada", nos da idea de que ciertos individuos pueden ser nombrados para plazos menores o mayores.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Aquí en la Suprema Corte así lo tuvimos, exactamente; entonces, yo creo que no es digo, no, no es anormal que pueda establecerse, y por el contrario, yo lo que estimo es que la redacción que está proponiendo el señor ministro Franco de eliminar: "y el número de consejeros electorales actualmente en funciones que serán sujetos", me parece que le da coherencia ya a todo el artículo, porque se leería así, es decir, si se suprime: "el número de consejeros electorales actualmente en funciones que serán sujetos", es lo que propone que se suprima, verdad, y entonces diría: dentro del mismo plazo deberá determinar el procedimiento de renovación escalonada que hace mención el artículo 125, contenido en el presente decreto. Y así quedaría.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Primero una consideración un tanto de tipo académico, aquí estamos observando como el Tribunal Electoral declaró inaplicable el transitorio por considerarlo inconstitucional, pero esto solo tuvo efecto en relación a la invalidación del acuerdo administrativo que

se emitió en acatamiento de este precepto. En cambio ahora estamos proponiendo la invalidación de la porción normativa correspondiente. Y yo pienso que para que no haya lugar a duda, sí convendría en parte considerativa de efectos de la sentencia el aclarar muy bien, que de ninguna manera ese procedimiento podrá ser desfavorable a los consejeros actualmente en funciones en cuanto al tiempo de su designación, porque habría el riesgo de que por lo pronto dijera: pues el 125 dice que son siete años, entonces en ese procedimiento voy a partir de que son siete años, y ya les estaría quitando el plazo para el que fueron designados. Entonces, para mí, sí sería conveniente la invalidación de la porción que propone el señor ministro Franco, y en parte considerativa en efectos, ahí se aclarara muy bien que no pueden incurrir en lo que nos permita invalidar esa porción normativa, porque podría dentro del procedimiento que fijen, pues volver a establecer situaciones que volvieran al pasado indebidamente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo estoy totalmente de acuerdo en que esto se diga en la consideración, pero no como efecto, porque es acción de inconstitucionalidad, no vamos a vincular sino solamente a expulsar esta porción normativa.

Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor presidente, yo creo que esa consideración podría quedar justamente cuando se interprete el artículo como preámbulo para la determinación de su inconstitucionalidad. Yo creo que si interpretamos realmente lo que se quiso decir, y que si se da efectos para atrás, viola el 14, y si se da efectos para adelante, destruye el sistema, entonces llegamos a la conclusión de que por eso es inconstitucional, y al dejarle la porción normativa correspondiente, se justifica en la medida en que se está entendiendo que hay una cláusula validante hacia la Asamblea Legislativa para armonizar precisamente el sistema de

escalonamiento de los consejeros, y entonces sí ya al término de nombramiento, ellos podrán determinar de qué forma llevan a cabo el escalonamiento.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Consulto al Pleno, con esta propuesta que ha hecho el señor ministro ponente de declarar inconstitucional solamente la porción normativa que dice: "y el número de consejeros actualmente en funciones que serán sujetos", hay alguna opinión en contra de esta solución. Entonces a mano levantada, les consulto intención de voto en favor del proyecto.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro presidente, hay manifestación unánime de los señores ministros en favor de la propuesta, en los términos precisados por el señor ministro ponente y usted.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, estimo superado este tema, y llegamos al que creo que es el último de este asunto: Garantía de fundamentación y motivación, artículo 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Hay comentarios en este tema, de manera económica les consulto intención de voto a favor del proyecto.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, hay manifestación unánime de los señores ministros en favor de esta propuesta del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Algún comentario adicional, señora ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Sí, gracias señor ministro presidente. En la demanda de la acción de inconstitucionalidad, se señaló un precepto que fue impugnado, que no tiene un concepto de invalidez propio, sino solamente se menciona como una violación del artículo 124 del Estatuto de Gobierno, por intromisión en la vida interna de los partidos políticos. No sé si con esta suplencia que estamos llevando a cabo en materia electoral pudiéramos hacernos cargo o no y por lo tanto si es que nos hacemos cargo, pues tendríamos que tener una consideración al respecto de este artículo que fue impugnado, 124 y si pudiéramos suplir la deficiencia de la queja o no, yo pienso que en mi opinión, es que este artículo si de alguna manera es violatorio del principio de independencia de los funcionarios, de todos los consejeros y de demás principios electorales, porque permite que la Comisión de Gobierno de la Asamblea, apruebe al representante de cada grupo parlamentario que tendrá representación obviamente con voz, sin voto, podría influir desde mi punto de vista en la independencia que debe guardar cada representante, a pesar de que sean representantes de los grupos parlamentarios, entonces lo primero es si el Pleno considera o no, que siendo un artículo impugnado en la demanda de la acción de inconstitucionalidad, pudiera ser materia de examen o simplemente porque ya no hay concepto de invalidez propio, la suplencia no llegaría hasta ahí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A que porción o precepto específico se refiere señora ministra.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** La porción normativa en el artículo 124 establece: “el Instituto Electoral del Distrito Federal, será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, sus decisiones serán tomadas de manera colegiada,

procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia” y en el segundo párrafo se establece: “el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por siete consejeros electorales, uno de los cuales será su presidente, todos ellos tendrán derecho de voz y voto” y la parte que a mí me parece que pudiera llegar a ser inconstitucional es la siguiente: “también serán integrantes el Consejo General con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos y un integrante de cada grupo parlamentario con representación en la Asamblea Legislativa, que serán aprobados por su Comisión de Gobierno” lo que a mí me parece es que si son aprobados por su Comisión de Gobierno, es, en mi opinión una intromisión por parte de esta Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa en esta integración. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es la parte integrante de cada grupo parlamentario con representación en la Asamblea Legislativa, que serán aprobados por su Comisión de Gobierno, se entiende que es de la Asamblea Legislativa.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** De la Asamblea Legislativa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor presidente, yo entiendo la duda de la ministra pero creo que se puede salvar entendiendo lo que dice el artículo que es muy similar lo que sucede en el orden federal en el Instituto Federal Electoral, con algunas modalidades, aquí lo que está diciendo es que son siete consejeros con voz y voto y adicionalmente participan los

partidos políticos y puede haber una representación de los grupos en la Asamblea, la Comisión de Gobierno es el órgano en que se integra a través de los coordinadores de los partidos políticos si tienen la representación de ellos, consecuentemente lo que se está diciendo es que ese órgano determinará quiénes son los representantes que acudirán al Consejo, me parece que aquí no hay ninguna interferencia o violación al principio de autonomía, sobre todo tomando en cuenta que no tienen voto, quienes deciden son los siete consejeros electorales, entonces yo considero que no hay un principio invalidante en esta definición.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Sobre todo hay concepto de violación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si no hay concepto de violación y por lo pronto hay opiniones divergentes, yo propongo que no abordemos este análisis señora ministra, algo que complementar señor ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sí señor presidente, en los resolutivos, en el tercero, se tendría que modificar para decir que se declara la invalidez de la porción normativa cuyo texto es: “Y el número de consejeros electoralmente actualmente en funciones que serán sujetos,” del artículo Segundo Transitorio del Decreto impugnado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Con esta precisión que hace inclusive de los puntos resolutivos el señor ministro ponente, consulto a los señores ministros, si ratificamos nuestras intenciones de voto, recordándoles que en el tema de violaciones al procedimiento legislativo hay votación dividida de 7 a 4 si mal no

recuerdo. Entonces consulto si ratificamos estas votaciones a mano levantada.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, unánimemente los señores ministros han manifestado las intenciones de voto, que se realizó en la sesión de ayer y en ésta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, DECLARO RESUELTO ESTE ASUNTO, EN LOS TÉRMINOS QUE NOS HA PROPUESTO EL SEÑOR MINISTRO PONENTE EN SU ÚLTIMA INTERVENCIÓN.**

Tiene la palabra el señor ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor ministro presidente.

Para reservarme el derecho de formular voto particular sobre el tema del procedimiento legislativo, señor ministro presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Eso lo habíamos dicho ayer, pero ahora es el momento, y nos sumamos quienes votamos... ¡ah! no, pero este no ¿verdad? fue otro caso, ¡Perdón! señor ministro, bueno, vengo en orden.

Señor ministro Aguirre Anguiano, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Yo quisiera anunciar que haré un voto concurrente, sobre ese tema.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor ministro Góngora.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** También un voto particular en el asunto del procedimiento legislativo, para que lo anote señor secretario.



**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora ministra Luna Ramos, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Nada más para mencionar, que si también se puede ordenar su publicación en la Gaceta del Distrito Federal.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es importante, es importante pero surte efectos a partir de la notificación a las autoridades responsables; y hablando de ese tema, lo entendí como acuerdo general que en todos estos asuntos señor secretario, se notifiquen de inmediato los puntos resolutivos a las autoridades responsables.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí cómo no señor ministro presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Gudiño Pelayo.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** También para hacer voto particular respecto al tema de procedimiento legislativo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Igualmente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Registró todas estas menciones señor secretario?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor ministro presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pues hemos terminado este asunto y con esto señores ministros, les propongo que demos por terminada nuestras actividades jurisdiccionales del primer período de sesiones, sin demérito de la sesión de clausura que tendrá lugar el martes quince a las once de la mañana, para la cual quedan convocados; mañana jueves no habrá sesión.

**(CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 12:10 HORAS)**